

GUAYACILLOS

ABRIL 25 DE 1910.—14.—

nos documentos que no han sido presentados por las Partes, se ha violado el artículo 3.º del Convenio de arbitraje y así abando el arbitraje, es la infundada y arbitraria decisión que el objeto de esclarecer el derecho de las Partes era de justicia, es lo que habríese campo a la dilatación de documentos que no habían llegado, pero que los conserjeros del Real Arbitro habrían sido conexas con el litigio.

"La sentencia arbitral es nula en caso de compromiso nulo, de exceso de poder, etc.—Art. 27 del proyecto de Ginebra y La Haya.—Weiss Revas G.º de la D.º I.º Internacional Pública"

"El exceso de poder cometido por el Arbitro, ó que provenga del compromiso, tiene por sanción la nulidad de la sentencia".—Weiss Idem.

Flore, en la misma revista, cita al distinguido I.º Internacionalista argentino Castro, que, entre las causas en que el Arbitro es incompetente para emitir una sentencia, determina el siguiente. Si la sentencia ha pronunciada sin que los Arbitros hayan sido suficientemente autorizados, ó cuando han resuelto fuera de los términos del compromiso.

Luego continúa de este modo. "Dado que la condición esencial para la eficacia de la sentencia arbitral es que el Arbitro ha de ejercer su jurisdicción dentro de los límites del compromiso, los excesos de poder cometidos fuera de los términos del compromiso".

HEFFTER se expresa así, página 220 "La decisión arbitral puede ser atacada en los casos siguientes: 1.º Cuando se funda en el compromiso, ó fuera de los términos del compromiso".

GOLDSCHMIDT dice a su vez f.º 32: "La sentencia arbitral debidamente expedida puede ser atacada y anulada... El Tribunal Arbitral ha excedido de los límites de la competencia que le debe el compromiso".

"Méjricobach, tratando de las causas de nulidad de la sentencia arbitral, indica en primer lugar exceso de poder por exceso de poder... Excederán al salir de mandato que se les ha trasado".

Blaiblich dice también: "La decisión del Tribunal puede considerarse como nula... El Tribunal Arbitral ha excedido de sus poderes".—(Droit Internacional público)

Rivar, por su parte, dice que "El Estado contra quien se hubiese expedido la sentencia puede tener justos motivos para recusar la jurisdicción... y éste es el caso más frecuente, al Arbitro ha excedido de sus poderes ó no se ha conformado a las prescripciones del compromiso".—(Principios de Droit des gens, t.º II p.º 185)

"Para continuarnos en esta eliar, porque en realidad la sentencia arbitral de todos los juristas es que la sentencia arbitral no tiene obligación alguna cuando el Arbitro no ha observado las prescripciones del compromiso, ó cuando se ha actuado sin jurisdicción ó no estipulada. Lo cual emana de los principios generales del derecho y de la naturaleza de las cosas".

"Admitido desde luego como incontestable que nadie puede ser Arbitro sin haber sido nombrado de justicia, ¿cómo puede resolver el litigio en virtud del compromiso, y que la competencia del Arbitro, en su calidad de Juez no existe sólo dentro de los límites establecidos en el compromiso, nos parece evidente, según la repuesta de Ulpiano, que el Arbitro no puede ejercer la competencia que no está basada sobre el compromiso, juzgar es no potest."

"¿Cuál sería entonces el valor jurídico de la sentencia dictada en esta hipótesis?... ¿cómo puede el Arbitro ejercer una sentencia pronunciada por quien no tiene jurisdicción ó dictada fuera de los límites de la jurisdicción que se le atribuye al Juez."

Extendiendo luego copiosamente el comentario sobre esta tesis, concluye Fiori esta sección de su monografía de este modo:

"Resultado de lo dicho que, cuando el Arbitro se ha arrogado no poder que no le estaba atribuido en los términos del compromiso, no puede tener el mismo valor jurídico que la decisión de un Juez que ha juzgado dentro de los límites de su competencia".—L.ºc. etc.

Manteniendo este mismo incontestable principio, sólo nos oportuno mención de la escrupulosidad con que la Corte de Casación de Francia, en una decisión reciente existente entre Naellon y Nicaragua, y que se le había resuelto someter el arbitraje a dicha Corte, aceptando esta la función arbitral, exigió que la Caedieria francesa, por lo que el arbitraje y la extensión de los poderes que las partes conferían a la Corte; presunción que demuestra la escrupulosidad con que se ha distinguido sólo de otras como una norma los términos del compromiso.

"El Arbitro, dice, debe siempre inspirarse en la regla del Derecho romano, arbitri nihil extra compromissum fasce potest. Esta regla, que la firma confirmada del siguiente modo por la Corte

de Casación francesa en su sentencia de 18 de Enero de 1842, en el asunto Manry. "En materia de arbitraje no puede comprometer el compromiso en la sola cosa esencial que ha de consultarse para decidir el los Arbitros han juzgado en su atribución competente".—(Journal de Paris)

En virtud de este principio, cuando un Arbitro fuese incompetente en calidad de Arbitro á resolver el conflicto suscitado entre la República francesa y la de Nicaragua, aquella Corte resolvió el 25 de Abril de 1879 que se debía únicamente a esta Comisión de Arbitros, pero que el que el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia se pusiera de acuerdo con los Representantes de Nicaragua para redactar el compromiso en que se determinaría no prescribiendo el objeto del arbitraje y la extensión de poderes que las Partes se acordaron conferir á la Corte. Esta motivó así su decisión: Imo, no, tanto para la garantía de los intereses propios en el litigio, como para la firmeza de la sentencia que se expidiera, que los poderes del Arbitro son exacta y rigurosamente prescritos.

Sabido de punto la autorización privada solicitada de la Comisión de límites cuando, para fijar el Río Zaramilla en vez del Río Tumbes como línea divisoria, echó mano de una expedición de un litigio entre naciones predilectas de la desembocadura del Tumbes en el Pacífico, fijada como punto de partida en el Tratado de 1829.

No será el Ecuador, sino el Perú mismo, quien en este momento combata esta arbitraria apreciación de la comisión de límites.

El Ministro peruano señor García, negociador de la proyectada transacción de 1890 (Tratado Herrera-García), referidos á que había salvado Tumbes para el Perú, dijo en el Gobierno: "En nosotros la cuestión no era por el lado de la Marañón, sino por el lado del Río Tumbes. Y seguramente no nos habríamos librado de esta pérdida si el fallo tendido en contra nuestra una vez que el Ecuador se había comprometido a aceptar y el Protocolo de simon (que se refiere al Protocolo Pademonte-Moquega) y por lo tanto algunos pocos expedientes sobre actos jurisdiccionales ineficaces y sobre todo contra dichos por el Ecuador, al del señor Pardo, autor del primer alegato del Perú y Presidente que acaba de ser de sus República quien refiriéndose á Tumbes dijo á su Gobierno [véase Exposición del Ecuador página 517].

En el Perú no se da el caso de un litigio de límites. Cualquiera cuestión que ocurriera entonces en esta región sería ganancia esta, porque dejada la cuestión al laudo la perderíamos en su totalidad."

"Pero ¿cómo prueba más evidentes de la falta de virtud del Tratado de 1829, tiene que ser del Ecuador? (Ni mayor exceso de jurisdicción que la que han incurrido la Comisión de límites y el Consejo de Estado?)

No constituye este Memorandum nada más que un alegato, sino un rápido apunte de lo más reparable en el Dictamen del Consejo de Estado como violatorio de derecho y preparatorio de un fallo que, pagando contra los legales e históricos documentos ya expuestos por el Ecuador, contrastando con una misma confesión, extrajudicial del Perú, pero emanadas de su oficial administración, excediendo injustamente de lo que se dan tan incontestables elementos de convicción á favor de la demanda peruana, llega á conclusiones que, en su sentido, del que el Ecuador escapa, tras las reparaciones de la justicia, la normalización de su vida internacional, al amparo de una sentencia dictada en la Metrópoli de la gran familia española, geográficamente dividida por el mar.

Los particularidades, ampliación y documentación constan en la demanda ecuatoriana compendiada (pero indicando el derrotero legal) en el Contramemorandum ecuatoriano opuesto al Memorandum peruano, y en el anexo del anexo del litigio de límites entre el Ecuador y el Perú; que cuando á la revelación de la propia conciencia peruana en este litigio, se halla palpante en el documento espulso Confesiones peruanas que los infractores responden con carecimientos á S. E. el señor Ministro de Estado se sirva releer en la Exposición del Ecuador, como la más sincera defensa de la causa ecuatoriana hecha por el Perú.

Porque que la voz de la demanda ecuatoriana, que pudiera erasce. Implorada en sólo el amor á la Patria, tendrá singular valor ante los Conserjeros de S. M. el Real Arbitro, como tuvieron á honra expresarlo los Ministros de E. y de A. en el laudo concedido por Su Majestad, el vigésimo que en el seno mismo del Consejo de Estado en España, el Excmo. señor D. Felipe Sánchez Román, Excmo. Jefe jurisdiccional español, cuyo renombre es también americano, y ex-Ministro de Estado, á quien hoy tan dignamente respalda S. E. el se-

ñor Pérez Caballero,—apremiado combata contra el dictamen del Consejo de Estado en nombre de la justicia y el derecho, y con un celo y una actividad y del alto prestigio de la jurisdicción arbitral de S. M. el Rey de España á la cual, tanto españoles como hispano-americanos, por ley de raza, debemos mostrarle en la gallarda altura de su fructuosa y generosa grandesa.

Consideramos indispensable repetir los precedentes términos de la demanda ecuatoriana, á causa de que en el Consejo de Estado se dio, con referencia á las cuestiones de límites pendientes sobre el territorio de límites que no se extendía al poder del Real Arbitro para determinar cuestiones de propiedad, tesis con que el Excmo. señor Sánchez de Toca contradecía á la Comisión de límites que, con buen criterio jurídico, entendió haber lugar á reintervenir territorio dentro del litigio de límites. El Ecuador no ha desistido como pendiente otra cuestión de límites (en fuerza de los términos del Protocolo Pademonte-Moquega, que hoy lo ha habido limitar á ellos en anterior más amplia demanda) que la adopción de la línea del Chichipe 6.º del Huancabamba, á la cual ha estado y limitado la preclusión, sólo cuestión pendiente que ha de resolverse en el juicio arbitral.

Dice, en efecto, la conclusión de la demanda ecuatoriana (Exposición del Ecuador, página, 625.)

Por lo expuesto, y respetando el Gobierno del Ecuador lo convenido el 11 de Agosto de 1830, y limitado tan sólo en virtud de ello, la extensión de una preliminar, demanda y por cuanto en esta cuestión no resulta, y que ha quedado pendiente todavía, es la demarcación por el curso del Río Huancabamba y por el Chichipe.

"Solicita respetuosamente de Vuestra Majestad que se sirva declarar en el nombre del Arbitraje de los días Agosto de 1887 que á vuestra Soberana resolución somete las cuestiones de límites pendientes entre las dos Repúblicas del Ecuador y del Perú, que,

En vista de lo expuesto, y respetando el Gobierno del Ecuador lo convenido el 11 de Agosto de 1830, y limitado tan sólo en virtud de ello, la extensión de una preliminar, demanda y por cuanto en esta cuestión no resulta, y que ha quedado pendiente todavía, es la demarcación por el curso del Río Huancabamba y por el Chichipe.

"Solicita respetuosamente de Vuestra Majestad que se sirva declarar en el nombre del Arbitraje de los días Agosto de 1887 que á vuestra Soberana resolución somete las cuestiones de límites pendientes entre las dos Repúblicas del Ecuador y del Perú, que,

En vista de lo expuesto, y respetando el Gobierno del Ecuador lo convenido el 11 de Agosto de 1830, y limitado tan sólo en virtud de ello, la extensión de una preliminar, demanda y por cuanto en esta cuestión no resulta, y que ha quedado pendiente todavía, es la demarcación por el curso del Río Huancabamba y por el Chichipe.

Por lo demás, el Tratado de 1829 legalmente interpretado por sus autores directos y consecuentes, no excluye la práctica de las compensaciones previstas por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—previsto en dicho Tratado por los Plenipotenciarios señores Moquega y Pademonte, la línea del Marañón ó Amazonas, sea el curso de este río el Yavari al que, al del Río Huancabamba y su del Chichipe, serle la frontera sentenciada por el Acuerdo ecuatoriano—prev

FABRICA DE CIGARRILLOS A VAPOR
"PROGRESO"
 CALLE DE LA INDUSTRIA, N° 122
 Teléfono nacional Núm. 652.
 Inglés al 138.
 Oficina central—Calle de Aguirre (primera sucursal)
 Teléfono nacional N° 651.
 Inglés al 117.
 Para pedidos por mayor, diríjase a la Fábrica ó a la Oficina donde serán debidamente atendidos. 8.232
 Dirección telegráfica "PROGRESO"—Guayaquil. 0.25-1909-1 a

Coke! Coke!
 Ofrecemos en venta a los Herreros, Fundidores y demás personas que lo consuman, el que nos ha llegado por Veleró "Nordstern", que es de superior calidad y que vendemos al precio de un sucre, sesenta centavos quintal, pesado.
E. ROHDE & Co.
 Su Liquidación. 9310—1 m.
 Guayaquil, 8 de Noviembre de 1910

VINERIA Y PANADERIA DEL HOTEL
"GUAY. QUIL"
 En este establecimiento cuyas instalaciones son de mármol y moseño para garantizar el asno más absoluto, servida al público por de calidad especial, elaborado expresamente para el consumo del Restaurant del Hotel.
 También se atiende pedidos por fuera de la ciudad.
 Conservas de Rodal & Fila frías, y vinos y liciores de las mas acreditadas marcas por mayor y menor.
MARTIN ARTIEDA.
 Guayaquil, Octubre 3 de 1910

Ya Llegó
 Harinas marca "Cabaña", "Reloj", "Gold Medal" y "Estrella"
 Manteca en pipas, barriles y cuñetes
 Azúcar de 1a., 2a. y 3a.
 Keroseene marca "Dama" y "Estrella Roja"
 Jarcia Sisal de todo grueso
 Anis español y ruso, en grano
 Fierro para techo y para pared
 Tablón de París y de Hamburgo
 Velas imperiales y Eureka
 Alambre para cercas
 Venden siempre al por mayor y a los precios más bajos de plaza
L. TOUS & Co.
 Guayaquil, 11 Julio de 1910. 1 a. 9.00a

BANCO DE CREDITO HIPOTECARIO
 COMPAÑIA ANÓNIMA CAPITAL \$ 1.000.000
 Este Banco efectúa operaciones hipotecarias en cédulas y ofrece despachar, con toda brevedad las que le sean propuestas.
 Por el Banco de Crédito Hipotecario,
Juan Marcos, Gerente.
 Guquil., Julio 19 de 1910. 6 m.

Curado... Cuatro años
 de continuas jaquecas.
 "A no haber sido por las Pastillas del Dr. Richards creo no hubiera vuelto loco," dice el señor Antonio García, agricultor residente en Guira de Melena, Isla de Cuba. "Las jaquecas no me abandonaban ni de día ni de noche, al tal extremo que no sabía cómo colocar la cabeza en la almohada, y cuando lograba dormir me sentía al levantarme débil y desvanecido." Habiéndonos dicho varios médicos que el mal procedía del estómago y por recomendación de mi amigo el señor Pedro Torres compré cinco frascos de

Pastillas del Dr. Richards
 en la botica "La Rención" de este pueblo, y bastaron cuatro de ellos para curarme. Además llevo ganadas 25 libras en peso."
 Curaciones como la del señor García han ocurrido y están ocurriendo en todo el mundo. Las Pastillas del Dr. Richards curan las jaquecas curando el estómago.
 Estas pastillas son digestivas, anti sépticas, tónicas. No son purgantes.
 Pequeñitas en reposo, gigantesca en acción.
Pésese Vd. antes y después de tomarlas.
 DR. RICHARDS DYSPEPSIA TABLET ASSOCIATION, NUEVA YORK.

duelo amablemente en una familia honrada y bíbia seducido a una preloja joven, a quien obligó a hacer un poltío. La causa por haberlo atacado fue que Lloyd George senoró a las aristas de la ilustración de la aristocracia inglesa basó los dólares de los americanos.
 El Duque habló así: "Cuando Lloyd George me hizo el honor de detenerse en Blenheim, ahora tres años, cierta mente que jamás creí que, eventual mente, violaró a convertirse en blanco de sus injurias. Durante mucho tiempo lo creí un caballero; parece que últimamente ha dejado de ser o.
 Londres, 28—El Duque Nalboroug, atacó anoche a Lloyd George, en su discurso pronunciado en un atajo político. La causa por haberlo atacado fue que Lloyd George senoró a las aristas de la ilustración de la aristocracia inglesa basó los dólares de los americanos.
 El Duque habló así: "Cuando Lloyd George me hizo el honor de detenerse en Blenheim, ahora tres años, cierta mente que jamás creí que, eventual mente, violaró a convertirse en blanco de sus injurias. Durante mucho tiempo lo creí un caballero; parece que últimamente ha dejado de ser o.
 Londres, 28—Viante su reglata que se deslizará a romper los cristales de las ventanas de las residencias de muchas personas importantes, fueron escuchadas a dos meses de prisión. Sir Albert Ratson, Jefe de la Policía Metro politana, al tener conocimiento de las sentencias, exclamó: "Estas mujeres desordenadas han sido tratadas, antes de ahora, con mucha lenidad."
 —Varios miembros de la Cámara de los Lores han manifestado al Ministro A. quith que el Gobierno no debe de disminuir la influencia de ese Cuerpo, que es el único que aprueba a la monarquía.

El suicidio de un ancho
 A las 9 de la noche, puso fin a su existencia el joven Carlos Ferrucola, disparándose un tiro de revólver bajo la barba, destruyéndose el proyectil la mano izquierda, lo que le ocasionó una muerte instantánea.
 El joven Ferrucola, andaba paseando en el coche No. 8 en compañía de un amigo señor Vauol, y éló ordeo para que lo llevaran a la calle 6 de Marzo. Interesado Huancavilla, asna del señor Felipe Hernández.
 Al llegar a dicha calle, se bajó del coche y llamó a Hernández, quien al bajar, oyó un tiro de revólver en el pecho y se cayó muerto a Ferrucola.
 Según se sabe Ferrucola, había tenido momentos antes una ríña con un joven cuyo nombre no sabemos.
 Como el asunto se ha presentado al go compilado y como hay presunción de un crimen, la pesquisa hizo ano che varios arrestos, para las averiguaciones respectivas.
 Ferrucola es de Balao y sus padres son propietarios de una hacienda.

Empedrados
 Se hacen a bajos precios, por la Empresa de Carros Benavides.
 Mayo 27 de 1910. 2m. 9.148

Incendio de un edificio
 Veinte señoritas quemadas y cuarenta heridas
 QUINCE SEÑORITAS SE ARROJAN A LA CALLE
 Nueva York, 28—Ha causado gran impresión en esta ciudad, la desgracia ocurrida en la fábrica de tejidos de Wolf, en Nueva Jersey.
 Un edificio antiguo de cuatro pisos, que formaba parte de los varcos con que contaba la fabrica, daba acomodo a 600 de 300 muchachas empleadas. Muchas de ellas, arreglaban una lámpara para de gasolina en el piso cuarto, cuando una explosión de la lámpara que les incendió los trajes.
 En el sexto consiguieron las muchachas salirse corriendo en dirección al patio bajo la fábrica y, en su trayecto, prendieron fuego a los vestidos de las demás obreras.
 Quince muchachas se arrojaron hacia la calle, por las ventanas, temiendo quemarse vivas, pero cuando cayeron eran ya cadáveres.
 Los bomberos llegaron brevemente al lugar del suceso, pero en media hora quedó completamente destruido el edificio y estuvieron imposibilitados para acercarse por temor de que se derrumbaran las paredes. Cuando se desplazó el cuarto piso, todas las que estaban presentes pudieron ver los cadáveres carbonizados de veinte muchachas que se habían aglomerado en la puerta. El total de las obreras muertas es de 43, todas niñas de 15 años, y 40 el de heridas. El jefe del cuerpo de bomberos y varios de éstos también resultaron heridos.

NEUROSIENA PRUNIER
 RECONSTITUYENTE GENERAL
 MUNICIPALIDAD
 Sesión extraordinaria del día 28 de Noviembre.
 Se instaló a las 8 p. m. bajo la presidencia del doctor Bartolomé Huerta y se tomaron las siguientes resoluciones.
 No aceptar la excusa que de concejero municipal ha presentado el señor Juan Lidarworth.
 Declarar hábil como concejero para el año entrante al comandante Marco A. Andrade.
 Transcribir al señor presidente de la Junta de Beneficencia al informe del quinto municipal, con respecto a la mala calidad de las medicinas que se usan en el Hospital General.
 Prorrogar por un año más el contrato al veterinario municipal.
 Se aprobó su segunda discusión el presupuesto municipal para el año de 1911.
 Mellorosa y Alcohol
 Puro deslucado y refinado para familia. Extracción de alcohol de la papa popular debido a su alta calidad y precisa médica. Se reparte a domicilio, por mayor. Reglona de "Sore" y "Chandy", píntase la com mandación por teléfono.
 "El Porvenir" de la man. FRERES.
 Oquill., Julio 17 de 1910. 1 m. 9.078

El robo de los 120,000
SUCRES

En la mañana de ayer, el Sr. Jefe de Letras Dr. Augusto N. Corral acompañado de su Secretario señor Roldós, se constituyó en el Banco Comercial y Agrícola con el objeto de tomar las declaraciones de los gerentes del Banco señores Juan Illingworth y Francisco Urbina Jado.
 Los señores Gerentes, han declarado que la bóveda donde están las casillas son del servicio público, y que por tanto, penetra toda persona que no sea sospechosa, que el Banco no tiene empleado especial para el servicio de la bóveda, y que la llave con que se abre las casillas en unión del interesado, está siempre colocada en un lugar público de la oficina de los señores Gerentes a fin de que los dueños de las casillas, la tomen y puedan abrir, y que la puerta de la bóveda se abre a las 8 a. m. hasta las 5 p. m., y que no saben ni tienen sospechas de quien pueda ser el autor ó autores del robo.
 No se ha practicado aún el examen pericial, por no haber sido citado todavía el perito Sr. Temístocles Salcedo.

Ahora, el Sr. Dr. Rodríguez, en su declaración, dice que el Banco tiene como empleado de la bóveda al Sr. Abadie, y por lo tanto, es punto importante, que hay que aclarar, mediante un careo entre los señores Rodríguez, Gerentes del Banco y el Sr. Abadie.
 No es posible suponer, que una bóveda que está casi en el patio del Banco, quede a la buena de Dios, y que no haya ni un portero, que precisamente impida la entrada de un sospechoso, persona que no entraría conforme lo aseveren en su declaración los señores Gerentes.
 Dice el Dr. Rodríguez, que cuando él y los señores Gerentes se encontraban en el interior de la bóveda, un portero del Banco que es bajito, se encontraba muy apersonado del asunto.....[sabrás este portero algo].
 Conveniente sería su declaración, pero habrá que hacer esta diligencia de un modo prolijo.

CABLEGRAMAS
 RECIBIDOS EN LA TARDE.
 Argentina
 Buenos Aires, 28.—El "r. Pando, antiguo Presidente de Bolivia, ha celebrado a guisa con residencia al Ministro Portel, tendente al restablecimiento de las relaciones entre la Argentina y Bolivia. El señor Pando está a la expectativa de instrucciones definitivas que le enviará su Gobierno, sobre la materia.
 —El aviador Cattana Colonia no efectuó su proyectado vuelo en aeroplano, debido a un accidente que le ocurrió a la máquina.
 Rio Janeiro, 28.—El Capitán Relfa, el Teniente Comdr. y el Comandante del acorazado "Barroso" asistieron a bordo del "Minas Gerais" por formalizar la ametralla que había concedido al Congreso a los marineros sublevados. De paso les comunicaron que algunas de las demandas presentadas por ellos, no podían ser aceptadas.
 João Cândido les entregó los relojes y dinero que encontraron en los cadáveres de los oficiales y marineros asesiados.
 Varios marineros que estuvieron en tierra fueron arrestados por la policía y puestos en libertad momentos después.
 Muchos de los oficiales de los dreadnoughts, que habían estado en tierra sin el momento de la sublevación, han vuelto a pacerse al frente de sus pasados.
 Panamá
 Panamá, 28.—Se hacen multitud de comentarios sobre las recientes aspechas publicadas por el Director Tawney respecto de que el Canal no se fortificará mientras las naciones del mundo no emitan un opinión sobre la materia.
 —El Gobierno de los Estados Unidos ha categorizado a los Caldereros de la Zona del Canal del Istmo que permanezcan en su trabajo hasta que el Presidente Taft pueda solicitar al Congreso que se les aumenten los sueldos y conceda una vacación anual de seis semanas, en vez de dos semanas, de que disfrutan actualmente.
 La mayor parte de los Caldereros sin embargo, han renunciado una posesión y abandonado el país, con dirección a New York ó Nueva Orleans.
 Los maquietales y reparadores de tu

berías de vapor, también se son muy descontentos y amenazan retirarse. El Coronel Costilla no cree que el centro de estos operarios pueda ocasionar la tranquilidad en las obras del Canal.
 El señor Hozaino Knool, Ministro americano en Bolivia, se retiró de su residencia martes. Durante su permanencia aquí se discutió su persona agasajado por el Ministro de Guerra.
 Una comitiva compuesta del Presidente Arosemena, sus hijos, los miembros del Gabinete, Cuerpo Diplomático y Consular, y muchas personas de la alta sociedad, han estado en sus últimos días, una gira por las obras del Canal.

España
 Madrid, 28—Ante al Ayuntamiento de Manzanares se presentó un tambor forajido a quien se le acusó por haberse sostenidamente. Al ser interrogado manifestó que no deseaba cometer más crímenes y pedía que se le encarcelara.
 En Roqueta ocurrió una solución en Carlos de España, los repúblicanos que desordenaron y burlaron.
 Mil quinientos ciudadanos de Jerez han obsequiado una corona de plata para el estandarte del escuadrón Alfoa' so XII.
 En Cadix se embarcaron para la Argentina 400 emigrantes andaluses.

Inglaterra
 Londres, 28.—Los especuladores están apostando sobre la posibilidad de Lloyd George para ser primer Ministro del próximo Gobierno.
 Mientras al Sr. Spencer Churchill regresaba a Londres en un tren, después de haber pronunciado un discurso electoral en Bradford, un sufragista masculino lo atacó con un listón, exclamando: "Toma Ud. su villano". Dos detectives arrestaron inmediatamente al agresor.

PARA CURAR UN RESFRIADO
 EN UN DIA
 todo el mundo usa el BROMO-QUININA (PASTILLAS).
 Los boticarios devolverán el dinero si no cura. La firma de W. W. GROVE se halla en cada caja.
 PARIS MEDICINE CO., St. Louis, U.S.A.

AVISOS DEL DIA
 Primera comunión
 Los niños y niñas que harán su Primera comunión el 8 de Diciembre, podrán conseguir doce tarjetas, timbradas con la inscripción que se desee, en la Imprenta Progreso de Santiago Martínez G., situada en la calle de Aguirre, junto a la Botica del Comercio.
 También ha llegado nuevo surtido de tarjetas para año nuevo y bautizo, desde un sucre docena impresas.
 Guayaquil, Noviembre 29 de 1910. 10 r.

AVISO
 Una persona apta y con más de doce años de práctica en trabajos Agrícolas, ofrece sus servicios para ocupar en el Campo en sus Haciendas; para permoneos dirigirse a la Of. de Foforos, donde el Sr. Virgilio Piassa D.
 Guayaquil, Noviembre 29 de 1910.—15 r.

Del Puerto
 SALIDA DE VAPORES ELUVIAYS
 * El "Luzaro" para Daule, hoy a las 2 p. m.
 El "Quito" para Babahoyo, hoy a las 2 p. m.
 El "Balao" para Babahoyo, hoy a las 2 de la tarde.

NOTICIAS GENERALES
 ALMANAQUE
 Martes 29 de Noviembre de 1910.—Santos Plomazo, Dimitrio y Saturno obispos.
 Hoy, martes, solemnidad.
 Para Los Rios, Bolívar, Samborombón, Quito e Intermedios.
 Asistencia
 El día domingo se dan a nuevas oficinas la señorita "Ara Dolores Saere y le manifiesto a nuestro empleo de turno que le pedimos un sueldo de \$2.000, respectivo al sueldo publicado el sábado "Al Laxaret", que no era como se había dado cuenta allí.
 Que la niña García llegó a las aulas con dolor de cabeza y se después salió para no regresar, aún que fue informado, al Laxaret por haberse declarado la enfermedad; que muy bien pudo haber adquirido la enfermedad al pasar por algún lugar apestado, pero que no es el local de la escuela.
 Respecto a los cinco casos, que es completamente exacto se ha declarado allí esos casos, si que tampoco ha tenido noticias de tales enfermas; que el plantel rector condujo los siguientes, que al serlo contrario los habitantes allí se habrían ya enfermado con la peste.
 Cumplido con el pedido de la señorita Saere, ponemos punto a este asunto.
 Robos
 Los ladrones penetraron en la madrugada de ayer al cuarto de Virginia Molina, situado en la calle "Saere" y se han robado algunas alhajas por valor de \$ 230.
 Madre oruel
 La Cambaria de toros, se abrió ayer con prisión en la adral pública, a Señana Sbaeh, quien de un modo salvaje flagelo ayer a una hija de ella. A los años, hasta hacerse saltar sangre del cuerpo.
 Apalado
 Los médicos de policía, practicaron ayer el reconocimiento de Agustina P. habérrera quien tiene el brazo derecho fracturado a consecuencia de un golpe que con un palo de hierro le dio a la tarde de antayer, un individuo llamado Angel Reyes que se encuentra preso en la Pollaia.
 Plataformas
 Se reveló de acarreos muy exactos, por la Empresa de Carros Urbanos.

El aguardiente y los fastidios
Varios vecinos de la calle Santa Elena 19...

La Comisaría primera de Policía ha instruido un sumario...

Algunos individuos del pueblo que se tapan en la sagrada...

Menor atropello
Ayer a las siete y cuarto, una berlina que llevaba...

El Ministerio de Hacienda ha remitido \$6 930 en timbres fiscales...

Victima de un ataque de apoplejia cerebral falleció ayer repentinamente Dionisio Toledo...

La Mina de oro
En la Provincia de los pobres Por la calidad de sus sierras...

NUEVOS ALAMBRIQUES
NO DESTIENAN, RESISTEN AL FUEGO, ALCOHORES, etc.
DERBY FILS AINE
75, rue du Théâtre, 75 PARIS

GRANDE INYECCION
C. Grande.
Inyección de la Blenorragia, Gonorrrea, Esmeporrea, Leucorrea...

Quiere usted adquirir una propiedad productiva?
Allí está el caso, calles Rocafuerte y Cementerio...

Atención! Atención!
Una persona con certificados de buenas aptitudes...

Vapor "Manuel Ignacio"
LA LANCHAS "UCKRE" IA
ha un vapor de motor de fuerza de 120 caballos...

No más tisis
El mejor registro curativo de la tuberculosis...

Brillante oportunidad
Por un buen negocio en Daule
Por tener que cambiar de residencia...

Licitación
El Consejo Cantonal en sesión del 23 de Noviembre de 1910...

AGUA POTABLE
La nueva provisión de agua para la ciudad de Guayaquil...

II
NUEVO MALLERON
Esta obra comprende los siguientes trabajos:

Buen Negocio
Hace el que compre el cómodo y bien construido vapor "Manuel Ignacio"...

CASA MUNICIPAL
El nuevo edificio se levantará en el local que ocuparon la Antigua Casa Municipal...

NUEVO MERCADO
El nuevo Mercado a construirse una superficie cubierta de 6000 metros...

BIBLIOTECA Y MUSEO
Este edificio ocupará una superficie cubierta de 1200 metros...

BASES COMUNES PARA TODAS LAS OBRAS
Los materiales, los sistemas de construcción, la disposición general...

LA LAS ARMASII
GRAN PANADERIA Y PASTELERIA "FLOR DEL GUAYAS"
SUCURSAL DE "LA COOPERATIVA"

Doctor Wenceslao Pareja
MEDICO Y CIRUJANO
Contenidas de 2 a 4 p. m. calle de Bolívar No. 218.

La Industria
FABRICA DE PUEBOS ARTIFICIALES
Sucesores de El Chuqui

AGUARDIENTES
de superior calidad
Y A PRECIOS SIN COMPETENCIA VENDE
Sucesores de Rafael Valdéz.

LOS TIRANTES "SHIRLEY PRESIDENT"
son los únicos que se hacen con el cordón corrido en la espalda...

La Casa Americana
GUAYAQUIL Y QUITO
Cueros frescos y secos
Pagamos siempre los mejores precios

"MOLDURAS"
Adornos para muebles, sillars y mesas de hierro.
Precios sin competencia
VENDE
ADOLFO ZOHRRER.

Quando Quiera Vd. Píldoras,
tome las de Brandreth.
Puramente Vegetales.
Siempre Eficaces.

Emplastos Porosos de Aliscock
Remedio universal para dolores.
Puede aplicarse en cualquier punto de un emplastro.

GRANDES PROGRESOS
Doctor Wenceslao Pareja
MEDICO Y CIRUJANO
Contenidas de 2 a 4 p. m. calle de Bolívar No. 218.

Portales de cemento
Los trabaja el maestro José Velasco.
A FERRIOS MODICOS
Sucesores de Rafael Valdéz.

Los trabajos de esta oficina se hacen con el cordón corrido en la espalda...

SE GARANTIZA
CADA PAR.
THE C. A. EDGARTON FLY CO., Shirley, Mass., U.S.A.

Gran Establecimiento de Maquinarias
Guayaquil, Noviembre 9 de 1910. 1 m. n.º 9.317

ADOLFO ZOHRRER.
Gran Establecimiento de Maquinarias
Guayaquil, Noviembre 9 de 1910. 1 m. n.º 9.317

Quando Quiera Vd. Píldoras,
tome las de Brandreth.
Puramente Vegetales.
Siempre Eficaces.

Emplastos Porosos de Aliscock
Remedio universal para dolores.
Puede aplicarse en cualquier punto de un emplastro.

GRANDES PROGRESOS
Doctor Wenceslao Pareja
MEDICO Y CIRUJANO
Contenidas de 2 a 4 p. m. calle de Bolívar No. 218.